



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 047-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Cerro de Pasco, julio 12 del 2024

EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTOS:

La solicitud del recurrente, con registro SISGEDO N°2648998/1564397, de fecha 20 de mayo del 2024, Informe N°020-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 05 de junio de 2024, Informe N°048-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 11 de junio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestario;

Que, la Dirección de Recursos Humanos es un órgano de tercer nivel organizacional, depende de la Dirección General de Administración, encargada de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Personal. Sus funciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones - ROF es emitir Resoluciones Directorales en base a sus competencias y atribuciones en materia de sus competencias y normas legales. Así mismo procesar Resoluciones Directorales de acuerdo a la delegación de atribuciones referentes a los procesos técnicos del sistema de personal;

Que, con solicitud según registro SISGEDO N°2648998/1564397, de fecha 20 de mayo del 2024, el ex servidor **Mg. Richard Italo ESPIRITU SOTO**, solicita pago de Vacaciones trucas, que laboro como **Director de Sistema Administrativo II en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco**, bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, según la Ley N° 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el inciso f), del artículo 6°, **determina, "otorgar al trabajador (CAS) vacaciones remuneradas de (30) días naturales"**, al mismo precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, así mismo según la modificatoria del artículo 2° de la ley N° 29849, donde prescribe: que a partir del 07 de abril de 2012 (fecha de entrada en vigencia de la ley N° 29849) los trabajadores bajo el régimen CAS, al cumplir 01 año de servicios tiene derecho al descanso físico de treinta (30) días naturales y si cese en el servicio sin haber hecho uso físico del beneficio vacacional, el cálculo de la compensación por vacaciones no gozadas y trucas se hará sobre la base del 100% de la remuneración que percibía al momento de la finalización del contrato;

Que, son derechos de los trabajadores bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS gozar de vacaciones remuneradas, por treinta días naturales, las mismas que se obtienen al año de prestación de servicios a la entidad. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que alcanza el derecho a descanso físico el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.6 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N°065-2011-PCM, donde señala que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicio, con el que alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);"



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

N° 047-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

Que, el numeral 4 del artículo 8°, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativa de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad;

Que, según el Informe N° 0260-2021-SERVIR-GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, se desprende, **"La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente";**

Que, de conformidad al Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC emitida por la Autoridad Nacional del Servicios Civil en su fundamento 2.4, determina que el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012) estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), **el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;**

asimismo, en su fundamento 2.5 del referido informe, señala **"Es así que el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);**

Que, mediante Informe Técnico N° 125-2013-SERVIR/GPGSC, emitida por la autoridad Nacional del Servicio Civil, señala: **"De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho de vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);**

Que, del Informe N° 0020-2024-GRP-GGR-DGA/DRH-NRHC, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por la responsable Bach. Noemi Ruth HURTADO CARLOS, Técnico en Escalafón y Control Personal, de la Dirección de Recursos Humanos, efectúa la compensación vacacional para **el pago de vacaciones truncas y no gozadas**, correspondiente al periodo comprendido desde 02 de noviembre del 2020 hasta el 01 de octubre del 2021, como **Director de Sistema Administrativo II en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco**, alcanzando un récord laboral de 10 meses y 28 días, el ex servidor **ESPIRITU SOTO Richard Ítalo, descontando (02) días justificando la asistencia a cuenta de vacaciones**, derecho reconocido por el Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 29849- Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, con Informe N°048-2024-GRP-GGR-DGA-DRH/UR, de fecha 11 de junio del 2024, suscrito por el Especialista Administrativo I- Unidad de Remuneraciones, Mg. Raúl Carlos Torres Vilca, que efectuó el cálculo en base a la última remuneración percibida por el ex servidor **ESPIRITU SOTO Richard Ítalo**, tiempo a calcular diez (10) meses y 28 días, la suma de **S/ 1773.33 (Mil Setecientos Setenta y Tres Con 33/100 Soles)** como se detalla y;

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
CARGO	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/ 2100.00
MESES (10)	FORMULA ASIGNADA: (2100/12)*10=1750
DÍAS (28)	FORMULA ASIGNADA: (2100/12/30)*28=163.33
DCTO.DÍAS INAS-VACAC. (02 DÍAS)	FORMULA ASIGNADA: (2100/30)*2=140
SUB TOTAL	1750+163.33-140=1773.33
MONTO ASIGNADO	S/1,773.33

En base a los documentos de los vistos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución; y de conformidad a las facultades y atribuciones otorgadas prescrito en el artículo 55°, literal (S) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 408-2017-G.R.PASCO/CR y demás normas vigentes;



DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral

Nº 047-2024-GRP-GGR-DGA/DRH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR VACACIONES TRUNCAS (COMPENSACIÓN VACACIONAL) a favor del ex servidor **ESPIRITU SOTO Richard Italo**, el ex servidor contratado (CAS) del Gobierno Regional Pasco, del régimen Decreto Legislativo N° 1057- Ley de Contratación Administrativa de Servicios, servicios prestados como **Director de Sistema Administrativo II en la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Pasco**, a partir 02 de noviembre del 2020 hasta 01 de octubre de 2021, récord laboral de diez (10) meses y 28 días, la suma de **S/ 1,773.33 (Mil Setecientos Setenta y Tres Con 33/100 Soles)**, y descuento de Ley: ONP 13% en base a los documentos de visto y fundamentos expuestos en los considerandos.

DEPENDENCIA	DIRECCIÓN REGIONAL DE PRODUCCIÓN
CARGO	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II
ULTIMA REMUNERACIÓN	S/ 2100.00
MESES (10)	FORMULA ASIGNADA: (2100/12)*10=1750
DÍAS (28)	FORMULA ASIGNADA: (2100/12/30)*28=163.33
DCTO.DÍAS INAS-VACAC. (02 DÍAS)	FORMULA ASIGNADA: (2100/30)*2=140
SUB TOTAL	1750+163.33-140=1773.33
MONTO ASIGNADO	S/1,773.33

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente Resolución se afectarán a las específicas de gasto: **2.1.4.1.1.6**

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos la elaboración de la planilla y trámite correspondiente conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y a la Dirección General de Administración para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍCASE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Abg. JORGE LUIS ARTELLA VENTOCILLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.
Archivo
> U.E.
> U.Rem.
JCW/DRH

SISGEDO

Reg. Doc.: 02703516

Reg. Exp.: 01564397